

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	380
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	40
Por medio año.....	20
Por tres meses.....	10

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicaciones recibidas en este ministerio.

Regencia de la audiencia territorial de Albacete.—Excelentísimo Sr.: En el día de ayer terminaron las tareas judiciales de las dos salas de justicia de esta audiencia por quedar cerrado el tribunal. El total resultado del despacho criminal y civil durante el año que va á espirar es mucho mayor que el que ofreció el del anterior, y á su tiempo lo elevaré á conocimiento de V. E. con todos los detalles necesarios, á cuyo fin se estan reuniendo para que ocupen el debido lugar en el discurso que he de pronunciar en el acto de la apertura del tribunal el día 2 de Enero próximo.

Entretanto creo de mi deber hacer presente á V. E., para que se sirva elevarlo á la Real consideracion de S. M., que segun consta de las cuatro certificaciones adjuntas libradas por los escribanos de Cámara de las dos salas de justicia, ningun negocio criminal ha quedado en poder de los relatores en estado de vista, pues la única causa que resulta del núm. 42 ha sido declarada conclusa en el mismo día de ayer por no haber tenido antes estado para ello, y de consiguiente no ha sido posible proceder á su vista; pero queda señalada para el primer día de despacho.

Tampoco existe en poder de los relatores para la vista negocio alguno civil mas que el pleito que consta de la certificacion núm. 2º, cuya vista no ha sido posible; pero como quiera, no podrá V. E. menos de persuadirse de que no solo no ha omitido esfuerzo alguno esta audiencia para dar tan notable resultado, sino que los esfuerzos de todos han contribuido á ello, sin que yo aspire á otro honor que el de haberme cabido parte en tales esfuerzos, y dirigido la distribucion de trabajos.

Sírvase V. E. hacerlo todo presente á S. M. á los fines convenientes.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Albacete 25 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—M. Antonio Collado.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Regencia de la audiencia territorial de Granada.—Excelentísimo Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que á la hora de la visita general de cárceles de este día no existia en poder de los relatores de este tribunal causa alguna criminal, habiéndose despachado en todo el año el considerable número de 4141, y de pleitos civiles solo han quedado dos sin verse, y esto por ser voluminosos y haber pasado á dichos funcionarios en los últimos días. El exceso de mas de 900 causas vistas en el presente año, sobre las que se vieron en el anterior, no debe alarmar á V. E., por cuanto en todo él han sido capturados y presentados infinitos reos prófugos, cuya presentacion y captura ha producido á los jueces de primera instancia y á estas salas de justicia el trabajo extraordinario de volver á sustanciar, con presencia de los reos, causas terminadas en su rebelia en el espacio de mas de 20 años algunas de ellas. Como quiera, siempre aparecerá la esmerada vigilancia y laboriosidad de las tres salas de justicia de esta audiencia en el presente año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 24 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Juan García del Pozo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Regencia de la audiencia territorial de Oviedo.—Excmo. Sr.: Tengo una particular satisfaccion en poder elevar al superior conocimiento de V. E., que al tiempo de cerrarse este tribunal y dar fin á los trabajos del corriente año, no existia en poder del fiscal de S. M. ni en las relatorias causa alguna civil ni criminal para el despacho ni conclusa, y de las de la última calidad ni aun para apuntamiento, segun verá V. E. por el contenido de las adjuntas certificaciones expedidas por los escribanos de Cámara.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 27 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Ramon María de Arriola.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Fiscalia del tribunal supremo de Justicia.—Excmo. Sr.: Tengo la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta nota de los

trabajos despachados por esta fiscalia en todo el curso del año próximo, no comprendiéndose en ellos, como V. E. verá, los que son peculiares de la misma en su correspondencia directa, ya con el Gobierno, ya con todos los fiscales de las audiencias de la Peninsula é islas adyacentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1845.—Excmo. Sr.—Joaquín Francisco Pacheco.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Estado de los pleitos, causas, competencias y demas expedientes que han sido despachados por la fiscalia del supremo tribunal de Justicia de España é Indias en el año de 1845.

Pleitos.....	65
Causas criminales.....	24
Competencias.....	176
Expedientes consultivos.....	240
Recursos de nulidad.....	5
Recursos de injusticia notoria.....	15
Recursos de segunda suplicacion.....	5
Recursos de queja.....	23
Recursos de proteccion.....	1
Recursos de responsabilidad.....	1
Expedientes instructivos.....	35
Expedientes de residencia.....	4
Despacho diario de las audiencias de Ultramar.....	38
Despacho de los semestres.....	25
Despacho de los anuales.....	7
Juzgados de los bienes de difuntos.....	34
Total.....	698

Expedientes existentes en la fiscalia..... 14  
Madrid 31 de Diciembre de 1845.—Pacheco.

Fiscalia de la audiencia de Madrid.—Excmo Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. una certificacion de los siete escribanos de Cámara de esta audiencia y otra del secretario de la sala de gobierno de la misma, de las que resulta haber quedado despachados por esta fiscalia todos los asuntos, asi judiciales como gubernativos, que se la comunicaron hasta el día 24 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Vicente Miró.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Ministerio fiscal de la audiencia de Barcelona.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que antes de verificarse la visita general de cárceles en este día, he devuelto despachados todos los negocios que habia pendientes en la fiscalia de mi cargo, tanto civiles como criminales, y asi contentiosos como gubernativos, segun lo acreditan las certificaciones que se acompañan.

Desde 6 de Setiembre último, en que di igual parte á V. E., he emitido con la cooperacion de los abogados fiscales, mis auxiliares, 1419 censuras, habiendo este ministerio defendido de viva voz en estrados los derechos de la sociedad y de la Hacienda pública en todos los casos en que las leyes vigentes lo ordenan, y aun en otros de menor gravedad.

Y he mantenido finalmente constante y frecuente correspondencia con los promotores fiscales, abogados de Hacienda y agentes de la administracion pública del territorio de esta audiencia, segun lo tienen prevenido las disposiciones que recientemente han establecido las nuevas é importantes funciones del ministerio fiscal.

Lo que elevo á la consideracion de V. E. para los efectos que se dignen estimar oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—F. Viudes.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ministerio fiscal de la audiencia de Albacete.—Excmo. Sr.: En el día de hoy, primero de vacaciones de los tribunales, ningun asunto civil ni criminal, contentioso ni gubernativo, existe pendiente de despacho en esta fiscalia.

Al tener el honor de elevar á conocimiento de V. E. este satisfactorio resultado de las asiduas tareas de los funcionarios que constituyen este ministerio público, siento una complacencia superior á la que me ha cabido en los años anteriores, pues en el presente, por motivos que el tribunal á su tiempo comunicará á V. E. por medio de su digno regente, ha habido un aumento de causas criminales considerable, y ha sido tambien mayor el número de las instruidas y terminadas sobre delitos atroces. Las adjuntas certificaciones son el mas oportuno comprobante de esta verdad. Han ascendido á 4806 los dictámenes escritos y censuras razonadas que se han consignado en causas, pleitos y expe-

dientes pasados por las salas de justicia, y no se mencionan los de tribunal pleno, sala de gobierno y regencia, porque en su mayor parte han sido despachados con dictamen *in voce*.

Tan crecido aumento de trabajo y la grave enfermedad que ha sufrido uno de los abogados fiscales, privándonos de su auxilio en los tres meses últimos, me hicieron alguna vez desconfiar de llevar adelante mi propósito de no dejar en la fiscalia sin despacho negocios de un año para otro; pero el celo, la constancia y laboriosidad del abogado fiscal segundo D. Juan Francisco Pardo, y del que lo es interino D. Cristóbal Domingo, y sus grandes esfuerzos, mas que los débiles míos, han podido superar todas las dificultades que se oponian á mis deseos; y privándose por muchos días hasta del indispensable descanso, han prestado tan interesante servicio á la administracion de justicia, del cual me he creído en el deber de hacer esta recomendacion á V. E.

El mismo elogio merece el abogado fiscal primero D. José Malo de Molina por los considerables trabajos que prestó y resultan de las citadas certificaciones en los seis meses y medio que ha desempeñado su destino hasta 12 de Octubre último; y cuyas tareas superiores á sus fuerzas, estando convaleciente de una grave enfermedad que le tuvo cercano á la muerte siendo juez de primera instancia de Madridejos, debieron contribuir á la recaída, de la que aun se halla resentido, sin haber podido todavía recuperar su salud, segun consta por su exposicion de 18 del actual y documento que me ha remitido desde Valencia, que originales tengo la honra de dirigir por separado á manos de V. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Albacete 25 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—José María Herreros de Tejada.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Ministerio fiscal de la audiencia de Burgos.—Excmo. Sr.: Tenia dispuestos mis trabajos para poder dar á V. E. en 24 del pasado Diciembre el parte correspondiente, anunciándole que á la hora de la visita general no quedaba en la fiscalia de mi cargo papel alguno de despacho. Pero en aquel día y en el anterior ingresaron 55 causas y expedientes, y esto me obligó á sacrificar el gusto de dar á V. E. el anuncio indicado á la necesidad de examinar detenidamente todos los asuntos del órden judicial. Hoy me cabe la satisfaccion de asegurar á V. E. que todos los que han venido á mi censura en el año último han sido despachados, sin que á la hora en que escribo haya un solo papel en la fiscalia sobre que deba ponerse dictamen.

Desde mi último parte trimestral de 50 de Setiembre han entrado 853 causas y pleitos y 43 expedientes gubernativos, que unidos á las sumas de los trimestres anteriores, forman un total de despacho que asciende á 5587 procesos de todas clases, muchos de los cuales han llevado dos y tres dictámenes escritos, ademas de los verbales dados en las salas de justicia y en la de gobierno de este tribunal superior.

Lo que tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., suponiendo que tendrá una satisfaccion en ver los copiosos frutos que produce la reforma que ha sabido introducir en el ministerio fiscal que desempeño.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 4º de Enero de 1846.—Excmo. Sr.—José María Villalaz.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ministerio fiscal de la audiencia de Cáceres.—Excmo. Sr.: Aprovechándome de las presentes vacaciones con esforzado empeño para dar despacho á los muchos asuntos que en considerable número se han pasado á la fiscalia de mi cargo en el mes de la fecha, y haciendo para ello trabajos particulares que son bien conocidos de este tribunal, me cabe ya hoy la satisfaccion de poder asegurar á V. E. que no existe causa, pleito ni expediente en dicha fiscalia, sobre el cual yo deba fijar acusacion ó censura alguna.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 31 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Francisco de Paula Arpe.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Ministerio fiscal de la audiencia de Galicia.—Excmo. Sr.: En todo el año que va á espirar se han despachado al corriente en esta fiscalia cuantos negocios civiles y criminales han pasado á su censura, no existiendo ni uno solo de estos que esté pendiente en el día.

Por el estado núm. 1º que acompaña se servirá advertir á V. E. que fueron 3290 los dictámenes que en lo principal se han emitido en otras tantas causas; 722 las alegaciones en autos interlocutorios é incidentes suscitados de todo género, como fuerzas eclesiásticas, informes de indultos, competencias, asuntos gubernativos y otros semejantes, y 6025 de sustanciacion ordinaria, como vistas de testimonios, pagos de multas y costas, declaraciones en juzgado, súplicas &c., resultando la total entrada de 10,037 negocios en los tres expresados conceptos.

El estado núm. 2º especifica las clases de delitos sobre que han versado las expuestas 5290 causas en lo principal despachadas; y contraindas todas ellas á las cuatro grandes secciones que se indican en el márgen, se advierte á simple ojeada la tendencia general de los excesos que en el país se cometen. Sin embargo, aunque el número total de la primera sobrepase entre las tres restantes, no por eso se infiere racionales que el orden y los intereses públicos han sufrido en Galicia considerables infracciones; porque las 679 causas que figuran de contrabando, consisten casi todas en pequeñas partidas de sal que se introducen por la frontera del vecino reino, y las 501, sustanciadas por vagancia, ratería y escándalo, tampoco tienen la importancia en proporción del número.

Con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes y reglamentos vigentes, se presentó este ministerio 47 veces en este año á sostener de viva voz en estrados las acusaciones públicas y los intereses del Estado, y ha asistido también á 95 juntas gubernativas que se celebraron en el mismo período.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 30 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Benito Caselles Meana.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

Ministerio fiscal de la audiencia de Granada.—Excmo. Señor: En el día 24 de Diciembre último asistí á la visita general de cárceles, teniendo la satisfacción de anunciar á V. E. que en dicho acto no ocurrió novedad de ninguna especie, y que por los presos no se produjo queja alguna contra los funcionarios de la administración de justicia. Asimismo debo manifestar á V. E. que en la época transcurrida desde la anterior visita general, celebrada el 8 de Setiembre próximo pasado, se han devuelto con despacho por esta fiscalía á las respectivas salas de justicia 1011 negocios, sin perjuicio de los muchos procesos que han terminado por sobreseimiento, á cuya vista he asistido emitiendo *in voce* mi dictamen, y los expedientes de que conoce la sala de gobierno, en que he puesto mi censura, no habiendo quedado en el expresado día 24 de Diciembre causa alguna criminal en este ministerio.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos que estime.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 3 de Enero de 1846.—Excmo. Sr.—F. I. Roque Lillo.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Fiscalía de la audiencia de Valladolid.—Excmo. Sr.: Al cerrarse el tribunal en el día 24, después de la visita general de cárceles, no existía en el ministerio de mi cargo negocio alguno civil, criminal ni gubernativo. Todos han llevado el curso debido.

La nota que tengo el honor de acompañar, sacada de los libros de registro de la fiscalía y de los de las escribanías de Cámara de esta audiencia, demuestra el despacho que hubo en el corriente año.

El ministerio fiscal ha informado en estrados en todas las causas civiles y criminales que por su naturaleza lo exigían, conforme á lo dispuesto en las leyes: evacuó los informes pedidos por el ministerio del digno cargo de V. E. y por el Ilmo. Sr. fiscal del supremo tribunal de Justicia, remitiendo estados, con especialidad los relativos á reos prófugos; y últimamente respondió á todas las consultas de los promotores fiscales y abogados de Hacienda pública, haciéndoles en los casos que han ocurrido las advertencias oportunas para el mejor cumplimiento de las leyes y de sus deberes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 28 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Felipe Suarez.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Fiscalía de la audiencia territorial de Pamplona.—Excelentísimo Sr.: Tengo la satisfacción de anunciar á V. E. que en la actualidad no queda negocio de ninguna especie por despachar en la fiscalía de mi cargo, segun es de ver de las certificaciones libradas por los escribanos de Cámara, que á juntas acompaño, y asimismo que en el último cuatrimestre que he tenido la honra de desempeñarla se han despachado 364 causas criminales, 10 pleitos civiles de pechas y capellanías y 22 expedientes de todas clases.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 25 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Pablo Jimenez de Palacio.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ministerio fiscal de la audiencia territorial de Oviedo.—Excelentísimo Sr.: Las repetidas y graves enfermedades que han sobrevenido al fiscal de S. M. en esta audiencia y que le tienen postrado en cama, sin que sea de esperar un pronto restablecimiento de su quebrantada salud, me han puesto en el caso de entrar á hacer todas sus veces, de conformidad con la regla 7ª de la Real orden de 1º de Mayo de 1844. A mi cargo todos los asuntos de este ministerio, como único abogado fiscal, procuro llevar mi misión lo mas cumplidamente hasta donde alcancen mis fuerzas, con las que solamente puedo contar. Sin embargo, á costa de prolongadas vigiliias y del mas asiduo trabajo, que no es posible conllevar sino un tiempo dado, me cabe la satisfacción de elevar al superior conocimiento de V. E. que el día de ayer 24 á hora de la visita general de cárceles no quedó en esta fiscalía causa, expediente ni negocio de ninguna clase pendiente de despacho ni en las escribanías del tribunal para pasar á ella sino los decretados en la pública del mismo día, segun lo comprueban las adjuntas certificaciones de los escribanos de Cámara.

El número de causas en el presente año ha excedido por desgracia en mas de una cuarta parte al del anterior, como resultará detalladamente de sus estados, habiendo tenido las salas que remiten en algunas horas extraordinarias para ver y fallar cuantas llegaron á declararse conclusas y en poder de los relatores, y en los juzgados no dejó de continuar la actividad indicada en la última comunicacion del señor fiscal del 7 de Setiembre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 25 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Ramon Diaz Vela.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Juzgado de primera instancia del partido de Guernica.—Audiencia territorial de Burgos.—Excmo. Sr.: Este juzgado se halla hoy sin causa criminal alguna pendiente, á cuyo extraordinario

éxito he aspirado constantemente en 10 años y distintos partidos por cuantos medios habia á mi alcance, inclusa la cooperacion de los respectivos dependientes.

Y lo elevo al superior conocimiento de V. E. para los efectos que estime convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guernica 25 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Domingo Santa Domingo.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular á los inspectores de Correos, administradores principales y gefes de las secciones interventoras.

Las diferentes reclamaciones hechas á esta direccion general por varias autoridades y los datos en que se apoyan me han convencido de que el Real decreto de 5 de Diciembre último sobre franquicias de correspondencia, ejecutado, conforme en el mismo se previene, desde 1º del actual, se halla sufriendo por parte de algunas administraciones de Correos interpretaciones que de manera alguna corresponden al espíritu ni á la letra de lo mandado por S. M.

En su consecuencia, y á fin de asegurar el mas exacto cumplimiento á cuanto en el mismo se dispone, dirijo á V. las siguientes instrucciones:

1ª El Real decreto de 5 de Diciembre tiene por objeto, además de evitar todo género de cuentas con las autoridades, el de descargar los presupuestos generales del Estado de las cantidades que habia necesidad de consignar á cada dependencia del Gobierno por razon de gastos del correo, evitándose de esta suerte una inútil circulacion de fondos, puesto que, centralizado como está el ramo de correos, aquellas consignaciones que adelantaba el Tesoro á las oficinas públicas, la administración de Correos á su tiempo las devolvía al Tesoro como parte de los productos del ramo.

Por lo tanto, la regla general para conocer qué oficina, corporacion ó funcionario público tiene derecho á la franquicia consiste en saber si recibia del Tesoro público y como procedente de la ley de presupuestos generales del Estado la correspondiente consignacion para gastos del correo. En consecuencia de esto no se hallan comprendidos en el Real decreto de franquicias los alcaldes, diputaciones provinciales ni otra cualquiera corporacion ó funcionario que no esté dotado ó atendido en los presupuestos del Gobierno.

2ª El art. 1º del Real decreto de 5 de Diciembre declara franca la correspondencia oficial á todas las autoridades del Gobierno, tribunales y gefes de las dependencias del Estado.

A pesar de la declaracion terminante de aquel artículo, he visto que por varias administraciones del ramo se portea y carga la correspondencia oficial procedente de otras provincias ó de distritos no sujetos á la jurisdiccion de la autoridad á quien va consignada.

Este error, que ha pretendido disculparse por las disposiciones comprendidas en el art. 5º del Real decreto, en que se declara la franquicia limitada, produce las justas y sentidas reclamaciones, que es preciso se satisfagan inmediatamente por las administraciones de Correos. Sobre este punto la regla general es la siguiente:

To la la correspondencia oficial, cualquiera que sea el pueblo ó provincia de su procedencia, es franca para las autoridades del Gobierno, tribunales y gefes de dependencias del Estado, en virtud del citado art. 1º.

3ª La declaracion consignada en el art. 5º, y que nada tiene que ver con la anterior, como queda explicado, se refiere á toda la correspondencia de los puntos especiales designados en el mismo.

Bastaba haber fijado la atencion en las palabras textuales del artículo que quedan subrayadas para comprender que no se trataba ya en él de la correspondencia oficial solamente, sino de toda clase de correspondencia.

En este sentido, el único propio del art. 5º, la franquicia limitada consiste en declarar franca á las autoridades comprendidas en el mismo toda la correspondencia, hasta la privada, procedente de la provincia, distrito, departamento, demarcacion ó partido de su respectiva jurisdiccion.

4ª Las precauciones establecidas en los artículos 2º y 8º del Real decreto, y que consisten en que la correspondencia de oficio lleve el sello de la autoridad de quien procede, y se entregue á mano en las administraciones de Correos por los dependientes de las autoridades ó gefes respectivos, han dado lugar tambien á reclamaciones, por suponer que no todas las autoridades tienen sellos de que hacer uso, y no ser fácil además el entregar á mano en todas las administraciones por los dependientes de las respectivas autoridades la correspondencia que oficialmente dirigen á otras.

Estas dificultades perderán la importancia que ha podido darles la errada inteligencia de los artículos 1º y 5º del Real decreto desde el momento en que, á consecuencia de las explicaciones anteriores, se cumplan con la debida exactitud los citados artículos.

La administracion de Correos por otra parte no puede desprenderse de aquellas garantías, consignadas con toda prevision en el Real decreto, porque sin ellas los abusos podrian ser de grave trascendencia, revistiéndose del carácter oficial mucha parte de la correspondencia privada, procedente de otras provincias, si no se exigiese el uso de los sellos, ó falsificándolos cualquiera particular, si bastase este requisito para obtener la franquicia, ceñiendo la correspondencia oficial por el buzón del correo.

Como toda autoridad tiene franca la correspondencia oficial de cualquier punto de donde proceda, las relaciones de cada una con sus superiores, residentes en la corte ó con otras autoridades, tribunales ó gefes de otras provincias, no pueden resentirse por falta de sellos, puesto que esta clase de autoridades los tiene desde muy antiguo y los ha usado constantemente.

La falta de sellos, donde ciertamente pudiera ofrecer dificultad, es de parte de los funcionarios subalternos, los cuales por lo comun, por la clase á que pertenecen, no los tienen ni han usado de ellos hasta aquí. Mas como estos funcionarios subalternos pertenecen á las provincias, distrito ó demarcacion de la jurisdiccion de las mencionadas autoridades, la correspondencia que á estas dirigen, con sello ó sin él, es franca por el art. 5º del Real decreto de 5 de Diciembre, como lo es toda la correspondencia, sea oficial ó privada, que proceda de los pueblos sometidos á su jurisdiccion ó mando.

Si acaso alguna autoridad ó funcionario de distinta provincia no tuviese sello para la correspondencia de oficio, los administradores de Correos deben recomendar á las autoridades de sus

respectivas demarcaciones que procuren excitar el celo de aquellas, á fin de que á la mayor brevedad posible se provean de ellos, supliéndose entretanto esta falta firmando el sobre la autoridad ó funcionario que oficia con el carácter de tal, y entregando á mano su correspondencia.

5ª Habiendo comenzado la intervencion recíproca entre todas las administraciones de Correos desde 1º del actual, al propio tiempo que las franquicias de las autoridades, la errada inteligencia dada por algunos á los arts. 1º y 5º del Real decreto de 5 de Diciembre ha hecho que cargasen parte de la correspondencia oficial de distinta provincia y toda la privada procedente de la demarcacion de la autoridad á quien iba dirigida. De aquí ha nacido el conflicto de que las autoridades se nieguen con razon á satisfacer semejante correspondencia, declarada franca, al paso que los administradores de Correos, responsables de los cargos que les han sido hechos, se crean en la triste necesidad, ó de no entregar comunicaciones que el servicio del Estado exige que de manera ninguna se retengan, ó de exponerse á tener que abonar ellos mismos su importe.

Mas este conflicto, efecto asimismo de ideas equivocadas, debe desaparecer por medio de las certificaciones y abonos que el administrador de Correos tiene derecho á reclamar de su respectiva seccion interventora. Aquellos cargos les han sido mal hechos, puesto que la correspondencia á que se refieren es franca, y como cargos viciosos deben rectificarse, y causar esta rectificacion el correspondiente abono, con arreglo á las órdenes dadas sobre la materia.

En consecuencia de las instrucciones que preceden, los administradores de Correos, así principales como de agregadas, subalternas, estafetas y carterías, cuidarán de observar en los porteos y cargos las reglas siguientes:

1ª Ningun administrador de Correos porteará ni cargará la correspondencia de oficio, que con arreglo á los artículos 1º, 2º y 8º del Real decreto de 5 de Diciembre nazca en su respectiva administracion, cualquiera que sea la autoridad á que vaya dirigida y el punto ó provincia de su residencia.

2ª Tampoco porteará ni cargará ningun administrador la correspondencia dirigida á las autoridades de su propia provincia, ya sea oficial, ya privada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5º del citado Real decreto.

3ª Dejará asimismo de portearse y cargarse á la administracion del Correo general toda la correspondencia de oficio ó privada que vaya dirigida á la corte con sobre á cualquiera de las augustas Personas y de los altos funcionarios públicos é individuos de los cuerpos colegisladores durante las sesiones, comprendidos en el art. 4º del mismo Real decreto.

4ª La administracion del Correo general á su vez no porteará ni cargará la correspondencia que con los sellos personales expresados en el art. 6º le fuere entregada á mano por dependientes de las personas Reales ó autoridades comprendidas en los párrafos 1º y 2º del citado art. 4º.

5ª Los cargos indebidos que hayan tenido lugar desde 1º de Enero, y que todavía se repitan hasta que por consecuencia de esta circular desaparezcan enteramente, serán objeto de reclamacion por parte de las administraciones á quienes se hubieren hecho, y las secciones interventoras declararán esta rectificacion y abono como proceda de justicia. Para la comprobacion de estos abonos, que deben cesar lo mas pronto posible, bastará la remision de los sobres, que los administradores reclamarán de las respectivas autoridades.

6ª Los administradores principales de Correos cuidarán de dar toda la publicidad posible á esta circular, comunicándola á todas sus dependencias, y procurando su insercion en los Boletines oficiales, á fin de que así los empleados como el público se enteren bien de las obligaciones y de los derechos que respectivamente les corresponden con arreglo al Real decreto de 5 de Diciembre último.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1846.—Javier de Quinto.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 1º de Enero.

Las listas del Lloyd anuncian crecidas desgracias ocurridas en el mar por efecto de las últimas tempestades. Han perecido varios buques.

La Reina pasará algunos días en Claremont. Sabemos que el barco de vapor *Resistencia* debe regresar á Montevideo tan luego como está reparado y que haya trasportado el regimiento núm. 45 al cabo de Buena Esperanza. (Globe.)

El Gobierno ha hecho á Birmingham un pedido de 40,000 fusiles, los cuales se depositarán en los cuarteles de Weolou. (Idem.)

#### FRANCIA.

Paris 4 de Enero.

Segun el *Standard*, publicamos la lista oficial del nuevo Gabinete inglés tal cual se halla constituido definitivamente:

Sir Roberto Peel, primer lord de la tesorería.  
Sir J. Graham, Secretario de Estado del Interior.  
Lord Lyndhurst, lord canceller.  
El duque de Buccleugh, lord Presidente del Consejo.  
El duque de Wellington, comandante en jefe del ejército.  
El conde de Aberdeen, Secretario de Negocios extranjeros.  
El conde de Hadlington, lord del sello privado.  
El conde de Ripon, Ministro de Contabilidad.  
El honorable H. Goulburn, canceller del echiquier.  
Lord Granville Somerset, canceller del ducado de Lancaster.  
El conde de Lincoln, primer comisario del impuesto territorial.

El muy honorable Sidney Herbert, Secretario de Estado de la Guerra.

Todos los anteriores figuraban en el antiguo Gabinete Peel.  
El conde Dalhousier, Ministro del Comercio.  
El conde d'Ellenborough, primer lord del almirantazgo.  
El conde de Saint-Germans, director general de postas.

El muy honorable W. Gladstone, Ministro de las Colonias. Estos cuatro han entrado de nuevo. (Debats.)

La Gaceta de Estado de Prusia del 30 de Diciembre publica las actas de la Dieta provincial de la Pomerania: solo un trozo hay interesante; este es el conveniente al peaje del Surid. (Idem.)

Por via de los Estados-Unidos acabamos de saber que el Presidente Pierrot sigue muy enfermo, y que ya se le ha dado por sucesor al general Richer. (Corr. de Ult.)

Los diarios de Rio-Janeiro llegados por el último paquebote de vela no contienen noticias de Buenos-Aires mas que hasta el 21 de Octubre. El estado de cosas era casi el mismo; y no obstante la completa paralización de los negocios, reinaba allí la tranquilidad.

El Gobierno habia consultado á la Cámara de los Representantes sobre su intencion de suspender el pago de los 5000 pesos fuertes mensuales á cuenta de los intereses de la deuda pública exterior; esta suspension ha tenido efectivamente lugar por un decreto del 2 de Octubre.

En el Uruguay, el general Oribe habia confiscado todas las fincas de los ciudadanos franceses é ingleses que él sabia ó tenia motivos para creer que le eran hostiles, y aun se añadía que los habia hecho internar, sobre cuya medida se habian cruzado explicaciones entre los plenipotenciarios franceses é ingleses y los generales Oribe y Rosas. Este movimiento diplomático, bajo pabellon parlamentario, hizo creer que se trataba de negociaciones para un arreglo definitivo de toda la cuestion; pero parece que no era así. A lo menos la situación general no ha variado.

En una carta mas reciente, llegada á Inglaterra por la corbeta Curacao, se dice que las ciudades de Paredes y Durango han sido abandonadas por las guarniciones puestas allí por la escuadra anglo-francesa. Se vieron forzadas por el hambre á salir, porque los habitantes, al abandonar las ciudades á la soldadesca que las ocupa, van á formar mas lejos líneas de bloqueo para impedir las comunicaciones y la entrada de víveres. Habia pueblos en donde el kilogramo de carne de vaca estaba á 7 francos, mientras que antes de la llegada de los protectores de la República oriental se compraban 16 kilogramos por 1 franco 50 céntimos.

Se lee en el Globe, periódico ingles:

La Reina celebrará mañana un consejo privado en Windsor. Sir Roberto Peel, sir J. Graham, Mr. Gladstone y el conde de Lincoln han pasado á dicho Real sitio á hacer una visita á la Reina. (Debats.)

## MADRID 12 DE ENERO.

Diccionario geográfico-estadístico de España, por D. Pascual Madoz.

Se ha publicado la entrega 4ª del tomo 2º, que contiene los artículos Almería, provincia é intendencia. Agradecido el autor á la favorable acogida que ha tenido su obra, no perdona medio alguno para su posible perfeccion, y tenemos entendido que en este mes sale para Barcelona y otras capitales de importancia uno de sus colaboradores; y en el mes de Febrero se dará á la vela en el puerto de Cádiz el apreciable escritor Don Miguel Rodríguez Ferrer, jefe político é intendente que ha sido en varias provincias, para recorrer nuestras posesiones de Ultramar y obtener de este modo los datos necesarios á fin de enriquecer con ellos dicho diccionario.

Instado todos los dias el Sr. Madoz para la entrega del tomo primero, nos manifiesta que no le ha sido posible repartirlo, porque en España por desgracia no hay medios materiales para poner en pasta en tan pocos dias 4000 volúmenes, que fue con corta diferencia el número de los primeros suscritores por tomos, habiéndose aumentado posteriormente en términos de haber de aumentar la tirada hasta 6000 ejemplares desde la primera entrega del tomo segundo, haciendo segunda edicion del primero.

Con el título de *Glorias españolas* está pintando en la actualidad el Sr. Vanhaleu una coleccion de cuadros de gran tamaño, destinados á perpetuar los hechos mas notables y gloriosos de nuestro país. La historia antigua como la moderna ofrecerán vasto campo al pintor en esta galería, de la cual solo se propone excluir aquellos hechos en que por intervenir solo españoles de uno y otro bando son mas dignos de lamentarse como catástrofes que de immortalizarse como glorias. Los apuntes, que segun tenemos entendido, han de ser objeto de los cuatro primeros cuadros, son los siguientes:

La célebre batalla de Pavia y prision del Rey Francisco I; la entrada en Méjico de Hernán Cortés; el memorable sitio de Zaragoza en 1809, y la famosa batalla de Bailen.

A estos bellos apuntes, tan acreedores á ser consignados en el lienzo, seguirán los no menos importantes y heroicos del 2 de Mayo, el sitio de Cádiz, la batalla de Vitoria, la de los Arapiles en la serie moderna y la rendicion de Granada á los Reyes católicos, las batallas de Covadonga y de las Navas, el combate de Lepanto, la rendicion de Sevilla á San Fernando y la defensa de Numancia en la antigua.

Concluido que sea cada cuadro se publicará de él una gran estampa que el pintor se propone repartir gratis á los señores suscritores á la *España pintoresca y artística* que con tan buena acogida está publicando hace algun tiempo.

Mucho celebraremos que el Sr. Vanhaleu sea tan feliz en la ejecucion de sus cuadros, como lo ha sido en la concepcion de un pensamiento que tanto puede acreditarle como español y como artista.

## AVISOS.

### SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

Con este nombre acaba de constituirse una sociedad anónima sobre el capital de 40 millones de reales, divididos en 8000 acciones de 5000 rs. cada una.

Su duracion será de 90 años, ó de mas, si conviniere á los interesados en ella, quienes en tal caso facilitarán y publicarán su prorogacion.

Los objetos á que por ahora se refieren sus operaciones en punto á seguros son los siguientes:

1º Satisfacer 6000 rs. vn. á los varones inscritos á quienes toque la suerte de soldados.

Para adquirir derecho á percibir estos 6000 rs. pagarán, segun la edad en que se aseguren, las cantidades siguientes:

	Rs. vn.
Dentro de los primeros 15 dias del nacimiento . . . . .	280
Desde el dia 16 del nacimiento hasta cumplir un año de edad . . . . .	500
Desde un año y un dia hasta cumplir tres años de idem . . . . .	600
Desde tres años y un dia hasta cumplir seis años de idem . . . . .	700
Desde seis años y un dia hasta cumplir nueve años de idem . . . . .	800
Desde nueve años y un dia hasta cumplir 12 años de idem . . . . .	1000
Desde 12 años y un dia hasta cumplir 16 años de idem . . . . .	1500

2º Entregar á las hembras inscritas cuando contraigan matrimonio, segun la edad en que lo verifiquen, una de las dotes que á continuacion se expresan:

	Por una dote.	Por dos.	Por tres.
Si se casan á los 15 años cumplidos . . . . .	5000	10,000	15,000
Si á los 25 id. . . . .	7500	15,000	22,500
Si á los 35 id. . . . .	10,000	20,000	30,000
Si á los 45 id. . . . .	12,500	25,000	37,500

Las cantidades que deben entregar para asegurarse, segun la edad en que lo verifiquen, por una, dos ó tres dotes son estas:

	Por una dote de 5000 rs.	Para dos dotes de 5000 rs.	Para tres dotes de 5000 rs.
Dentro de los 15 dias primeros del nacimiento . . . . .	200	440	710
Desde el dia 16 del nacimiento hasta cumplir un año . . . . .	240	500	850
Desde un año y un dia hasta cumplir tres años de edad . . . . .	300	700	1000
Desde tres años y un dia hasta cumplir seis años idem . . . . .	350	900	1300
Desde seis años y un dia hasta cumplir ocho años idem . . . . .	400	1000	1600
Desde ocho años y un dia hasta cumplir 10 años idem . . . . .	550	1300	2000

Las mugeres que hayan cumplido 10 años de edad, y no pasen de los 40, podrán inscribirse para el seguro de dotes hasta 31 de Diciembre de 1850; pero no tendrán derecho á dichos dotes sino en el caso que contraigan matrimonio cinco años despues de la imposicion y antes de cumplir 45 de edad.

Las dotes á que tendrán derecho serán:

	Por una dote.	Por dos.
Despues de cinco años de aseguradas . . . . .	5000	10,000
Despues de 15 id. id. . . . .	7500	15,000

Las que se hallen en las edades señaladas en este párrafo deberán pagar las cantidades que por edades les señala la tarifa siguiente:

	Por una dote de 5000 rs.	Por dos dotes de 5000 rs.
De 10 años y un dia hasta cumplir 15 años de edad . . . . .	1000	2500
De 15 años y un dia hasta cumplir 25 id. id. . . . .	1500	3500
De 25 años y un dia hasta cumplir 30 id. id. . . . .	1000	2500
De 30 años y un dia hasta cumplir 40 id. id. . . . .	800	2000

Esta sociedad es extensiva á las 49 provincias de España, en las que se han nombrado los comisionados correspondientes.

Con arreglo á la escritura de fundacion se reserva la sociedad establecer los demas seguros para carreras ó profesiones literarias, científicas ó industriales, cuando tenga recogidos y calculados los datos que han de servir de fundamento á sus operaciones y á las tarifas relativas á esta clase de objetos.

La sociedad se constituyó el dia 26 de Diciembre de 1845, habiendo quedado elegidos por unanimidad para los respectivos cargos las personas siguientes:

### Vocales de la junta de gobierno.

Excmo. Sr. duque de Montemar, conde de Altamira.  
Sr. D. Francisco de las Birenas.  
Excmo. Sr. conde de Torremuzquiz.  
Sr. D. Bartolomé Santamarca.  
Excmo. Sr. D. José Carratalá.  
Sr. D. Pablo Collado.  
Excmo. Sr. D. Antonio Gallgo.  
Sr. D. Mariano Barrio.  
Ilmo. Sr. D. Juan Quintana.  
Sr. D. Juan Bautista Reig.  
Excmo. Sr. D. Santiago Otero.  
Sr. D. José Romero Giner.  
Excmo. Sr. vizconde de Armeria.  
Sr. D. Antonio de Gamboa y Norigat.  
Sr. D. Pedro Laviña.

### Directores.

Sr. D. Nazario Carriquiri.  
Sr. D. Mariano Carsi.  
Sr. D. Antonio Vallecillo, fundador.

### Director gerente.

Sr. D. Miguel Puche y Bautista.

### Subdirectores.

Sr. D. Juan Pablo de Fuentes Corona, fundador.  
Sr. D. José Bitini, idem.  
Sr. D. Francisco de Paula Suazo, idem.

Por resolucion de la direccion y junta de gobierno han comenzado ya las operaciones de la sociedad, y se admiten inscripciones para quintas y dotes en las oficinas de la misma, establecidas en la casa calle de Alcalá, núm. 44, cuarto principal, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Segun acuerdo de las mismas, no se requiere para inscribirse la presentacion de ningun documento.

Los respectivos Boletines oficiales indicarán los dias en que bayan de empezar las inscripciones de las provincias. 1

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por la direccion general de la Armada y de Real orden, comunicada por el ministerio de Marina, se ha recibido en este establecimiento la noticia siguiente:

Fanal en la isla de Oland.—Se ha construido una torre de piedra en la extremidad de la punta septentrional de la isla de Oland, en Suecia, en un arrecife llamado Axelholmen ó Storgundet, y situada en 57º.22', latitud N., y 25º.18' de longitud al E. de Cádiz.

La torre tiene de altura 90 pies, y en ella se ha establecido una luz fija de reverbero de tercer orden, que se ha encendido por primera vez en 1º de Noviembre.

La luz está elevada sobre el nivel del mar 112 pies, y se puede ver desde un buque comun á la distancia de 10 millas marinas. Estará encendido en las épocas que estan determinadas para los demas fanales del reino por el párrafo 42 de la ordenanza Real y por los reglamentos concernientes á los fanales del reino de Suecia de 16 de Mayo de 1827.

Se ha construido en esta direccion una carta de la costa occidental de Africa, que comprende desde la latitud de 1º.00' hasta la de 24º.07' Sur con la isla Annobon, habiendo tenido presente para ello los datos mas recientes.

Se vende á 20 rs. en el despacho de esta direccion, calle de Alcalá, núm. 56, y en los demas depósitos del reino.

Se ha publicado tambien por este establecimiento el Almanaque náutico y Efemérides astronómicas para el año de 1847, y calculadas por el observatorio de Marina. Se halla de venta en los mismos puntos á 22 rs. vn.

## DIRECCION GENERAL DE PRESIDIOS DEL REINO.

Habiendo dispuesto la direccion general de los Presidios del reino que se saque á pública subasta el suministro de pan, rancho, utensilio de aceite y asistencia de las enfermerías de los mismos presidios en la parte de alimento y medicinas por el término de dos años y bajo las condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha direccion, y estando señalado para su remate el lunes 26 de Enero á la una del dia en la referida secretaría, sita en la calle del Barquillo, núm. 16, se anuncia por medio de la Gaceta para que los licitadores puedan presentar sus proposiciones; en el concepto de que estas han de ir en pliegos cerrados y distintos el de la proposicion de aquel en que vaya la firma del proponente, y que podrán hacerse, bien especial para un determinado presidio, ó bien una general para todos ellos; pero con la debida separacion y sin confundir ambas licitaciones. 3

## GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1846.

Se halla de venta en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo cada ejemplar . . . . .	246
Idem de medio lujo . . . . .	126
En tafilete . . . . .	51
En pasta fina . . . . .	33
En pasta comun . . . . .	24
En rústica . . . . .	21
En papel comun . . . . .	20

Los ejemplares de las cuatro primeras clases llevan un nuevo retrato de S. M. la Reina Doña ISABEL II, dibujado por D. Bernardo Lopez y grabado por D. Vicente Pelegrer.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Enero á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 25 11/16 á 60 d. f. ó vol.  
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Id. id. del 3 por 100, 33 1/8, 1/4 y 33 3/8 al contado: 33 7/8, 34, 33 3/4, 34 1/8, 33 15/16, 3/8, 1/2 y 33 5/8 á v. f. ó vol. y firme.  
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
Cupones no llamados á capitalizar, 24 1/4 y 24 1/2 á v. f. ó vol.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Id. sin interes, 00.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.  
Id. del de Isabel II, 00.

Londres á 90 días, 36 7/8 pap. París, 15-19 id.

Alicante, par.	Málaga, 1/4 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 1/2 b.	Santander, 1/4 b.
Bilbao, par.	Santiago, 5/8 d.
Cádiz, 1/2 pap. b.	Sevilla, 1/4 b.
Coruña, 1/4 id.	Valencia, id. id.
Granada, 5/8 d.	Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia en esta corte D. Juan Fiol, refrendada del escribano del número D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al solar de la casa núm. 7 antiguo y 41 moderno de la calle de la Palma alta de la manzana 479, que comprende 2376 1/4 pies cuadrados, y parece haber pertenecido últimamente á Doña Josefa Lopez Mellizo, para que en el preciso término de 50 días acudan á dicho juzgado por la citada escribanía á deducir las acciones que les competan; bajo apercibimiento de que trascurridos sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Clemente de los Ríos, juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber á todos los que se consideren con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía titulada de San Cerritos, que se dice fundada por Alonso Giraldez, que en este día por D. Francisco Fernandez San Roman Dominguez de Melgar, natural de San Roman de Sanabria, se ha pretendido su adjudicación mediante haber fallecido D. Juan Jimenez Espejo, presbítero en Ciudad-Real, su último poseedor, con cuya vista, y de los documentos presentados, he acordado se anuncie la vacante por el término ordinario, para que dentro de él vengau á decir de su derecho los que de alguno se creyesen asistidos; bajo apercibimiento de seguir el proceso y de que les parará todo perjuicio.

Dado en Benavente y Diciembre 22 de 1845.—Clemente de los Ríos.—Por su mandado, Ramon Lopez Nuñez.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent, juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á los acreedores de Doña Josefa Rivas de Rivas, esposa del Sr. Don Hilario de Rivas y Salmon, para que en el término preciso de 15 días presenten los documentos justificativos de sus créditos en dicho juzgado y escribanía, si no lo hubiesen hecho ya á Don José María Gutierrez de Arce; con apercibimiento que trascurrido dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el curador ad litem del menor Sr. D. Joaquín Mayone y Mayone, conde de Cumbrehermosa, se ha deducido demanda en las testamentarias, hoy unidas, de los finados Sres. cónyuges D. Pablo Coll y Doña María Teodora Mayone, relativa á que le paguen cierta cantidad de maravedises que se le adeudan por las causas y razones en que la apoya. De ella se ha dado traslado á los herederos y acreedores del D. Pablo por el término ordinario, y en virtud de lo solicitado por el defensor nombrado á los que de estos sean ausentes é ignorados, se ha mandado citar y emplazar, como en efecto se cita, llama y emplaza, á los indicados acreedores á ambas testamentarias, para que al término de 30 días deduzcan el derecho de que se crean asistidos en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Miguel María Duran, por la escribanía de número de D. Santiago de la Granja; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que legamente haya lugar.

Ignorándose la habitación de D. Juan Alcaraz y D. Juan Tejada, y con el fin de hacerles saber el contenido de cierto despacho librado por el juez de primera instancia del cuartel de San Juan de la ciudad de Murcia acerca del pago de descubiertos de los dividendos de la mina Legalidad, se les cita, llama y emplaza por el presente para que en el término de ocho días, siguientes al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la casa calle de la Almudena, núm. 117, cuarto principal, habitación del señor D. José Sirvent, juez de primera instancia de esta villa, á la hora de las diez de la mañana, no siendo festivo, para que pueda enterárseles del contenido de dicho despacho por el escribano de número D. Ignacio Palomar, ante quien ha sido cumplimentado.

**BIBLIOGRAFIA.**

LA facultad, periódico de ciencias médicas. Mejora intelectual, moral y material de la clase facultativa.

Prospecto.

Este periódico se publica bajo la dirección de D. Pedro Mata, catedrático de medicina legal en la universidad de Madrid; sale cuatro veces al mes; los domingos por la mañana en la corte; para las provincias los sábados. Profesa una doctrina determinada, trae artículos editoriales que abundan en sanos principios filosóficos, los cuales constituirán un tratado de filosofía médica, de exámcu de sistemas y de historia del arte de curar al alcance de todas las inteligencias. Examina las obras que salen á luz para indicar de cuáles debe componerse la biblioteca del facultativo; propone medios de aumentar los destinos de los médicos, cirujanos y farmacéuticos; enseña la moral médica por medio de folletines en forma de novela; tiene una parte pintoresca representando con grabados, ya una planta, ya un animal, instrumentos de cirugía, utensilios de química, física y farmacia, órganos del cuerpo humano, regiones del mismo, tejidos patológicos, posiciones del feto, monstruos, vendajes &c. &c. Publica una revista de todos los periódicos, sociedades y hospitales extranjeros y nacionales, extractando cuantos artículos, sesiones y observaciones se encuentran en ellos, en términos que

no hay novedad, asunto ni caso notable de que no se dé cuenta á los suscritores, los que por este medio económico están al corriente de todo lo que pasa dentro y fuera de España en punto á medicina, cirugía y farmacia.

Es órgano oficial de la academia de Esculapio, y pronto lo será de otras corporaciones científicas que se han apresurado á manifestarle sus deseos de comunicarle sus trabajos literarios. La prensa ha elogiado esta publicación, y una suscripción numerosa no comun ha correspondido á los esfuerzos de la empresa. Han salido ya 15 números, cuyo papel, impresión y excelencia de grabados nada deja que desear. Además del abundante surtido de conocimientos que permite la magnitud del periódico (es del tamaño del Heraldo ó Clamor público en ocho páginas), superior á los demás, á fin de facilitar á los médicos, cirujanos y farmacéuticos, á los alumnos de todas las carreras y á toda clase de profesores ventajas materiales, tiene establecidos varios premios en la forma siguiente:

Para cada mil suscritores seis premios:

**Primero.**

El agraciado con él gozará de 6 rs. diarios mientras dure la carrera de sus estudios médicos ó farmacéuticos, empezándose á contar desde el 1º de Enero del año en que le cayere el premio.

Con el objeto de que ninguno de los premiados deje de gozar de este beneficio, al menos por espacio de tres años, queda establecido que si el agraciado es de sexto año siga recibiendo la pensión un año después de terminada su carrera; y si es de séptimo, dos.

Si el suscritor cuyo número fuese premiado hubiese ya concluido su carrera ó fuese profesor, solo se le abonarán tres años. Si fuese cursante, pero de otra carrera, será esta considerada, por lo que toca á la duración, como la de medicina en el caso que los años de que conste fuesen mas que los de esta; es decir, que no podrá gozar de la pensión ni mas de siete años ni menos de tres.

Si el premiado fuese estudiante y cursare filosofía, no se le abonarán mas que siete años en los términos indicados mas arriba.

Los padres ó herederos del premiado recibirán la pensión en caso que este muriese.

**Segundo.**

Cinco mil reales para los gastos de grados y matrículas. Si el agraciado hubiese concluido su carrera, recibirá otro tanto.

**Tercero.**

Una bolsa portátil de cuero de Levante é instrumentos de plata.

**Cuarto.**

Una caja de nogal, forrada de terciopelo, con instrumentos para las amputaciones.

**Quinto.**

Una caja de nogal, forrada de terciopelo, surtida de varios instrumentos.

**Sexto.**

Una rajita de cuoba, provista de todos los instrumentos necesarios para la operacion de la catarata, vias lagrimales y pupila artificial.

Los señores agraciados que conviniere en ello recibirán el valor de dichas cajas y bolsa en metálico, ó sea 600 rs.

El primero, segundo y tercer premio se sortearán á primeros ó á fines de Junio. Los tres restantes á primeros ó á fines de Diciembre del mismo año, y de Marzo y Setiembre del siguiente.

El sorteo se realizará refiriéndose á los números que correspondan á los premios mas altos de la lotería moderna en esta forma:

Para que cada mil suscritores corran la suerte de todos los números de la lotería moderna, se ha tomado por tipo la que expende 40,000 billetes, y se dan á cada suscritor 40 números seguidos desde el 1 por ejemplo al 40, del 41 al 80, y así de los demás. Estos números están escritos en la papeleta de suscripción, la que además lleva el número del suscritor; y para que el público tenga un conocimiento exacto del número de suscritores al periódico, se publica en el su nombre y apellidos, con sus precedencias y número ordinal, á proporcion que se van inscribiendo.

Ya se ha publicado en el número 11 una lista de mas de 600, y luego se publicarán los demás.

El día 8 del corriente se sortea una caja de instrumentos.

El nombre, la condicion y el punto de residencia del premiado se publica tambien en el periódico en el número inmediato.

En el primer número del periódico se dan mas pormenores acerca de los premios.

**Condiciones y precios de la suscripcion.**

No se admiten suscripciones por menos de un año; pero el pago podrá hacerse:

En Madrid.—Por meses á razon de 6 rs.

En las provincias.—Por tres meses, 21 rs. Por seis id., 40 reales. Por un año, 78 rs.

Extranjero.—Por todo el año, 78 rs.

Ultramar.—Idem, 90 rs.

El año de suscripción empieza en Octubre, y termina en Setiembre del inmediato: se admiten suscripciones en cualquiera mes y día; pero satisfaciendo, además del mes corriente, los trascurridos desde Octubre. El suscritor lleva todos los números publicados. El suscritor que deje de pagar un mes no recibe periódicos ni entra en suerte hasta que satisfaga lo que haya dejado de pagar.

**Puntos de suscripcion.**

Madrid: Redaccion del periódico, calle de Santa Isabel, número 13, cuarto principal de la derecha; Monier, Carrera de San Gerónimo; calle de Atocha, botica, núm. 25; portería de la facultad de medicina y farmacia; Sr. Ortega, secretaria.

En las provincias.—Los suscritores de provincia pueden dirigirse á los comisionados de la facultad que á continuacion se expresan:

Almería, Sres. Vergara y compañía.  
Barcelona, Sauri.  
Bilbao, Velasco.  
Burgos, Arnaiz.

Cádiz, Bosch.  
Córdoba, Pavon.  
Gerona, Palabí.  
Granada, Alonso y compañía, Sanz.  
Logroño, Ruiz.  
Mallorca, Rullan y hermanos.  
Mataró, Camín.  
Murcia, Adrion, Nogués.  
Ocaña, Delgado.  
Tarragona, Pelegrí.  
Valencia, Andreu.  
Valladolid, Sanchez Ocaña.  
Zaragoza, Heredia, Horte, Yagüe.

Además, cualquiera que desee recibir el periódico en su casa sin entenderse con comisionados, puede remitir franca de porte, una libranza contra correos ó contra la sociedad de seguros mútuos á favor del director de la facultad.

En las administraciones de correos darán las primeras, y las contra la sociedad de seguros los señores que á continuacion se expresan:

Albacete, D. Ramon Sebastian y Delgado.  
Alicante, viuda é hijos de R. Blanquer.  
Almería, José D. Spencer.  
Avila, Joaquin Perez.  
Badajoz, Manuel Molano.  
Barcelona, viuda de Jordá, hijo y compañía.  
Benicarló, Lluís y Miquel.  
Bilbao, Nicolas de Urcullu Smith.  
Burgos, Espiga y compañía.  
Cáceres, Bernabé García Viniegra.  
Cádiz, Luis Terry Villa.  
Carril, Ramon Francisco Piñeiro.  
Cartagena, Ignacio Moncada.  
Castellón de la Plana, Manuel Castell y Perez.  
Ceuta, Pedro de Palacio y Huguet.  
Ciudad-Real, José Ibarrola.  
Córdoba, Diego Cuesta.  
Coruña, José Victor Mendez.  
Cuenca, Juan Bautista Piquero.  
Ferrol, Jacobo Ledó.  
Gerona, Blanxart y Torrella.  
Gijón, Felipe Canga Argüelles.  
Granada, José Garín.  
Guadalajara, Antonio Orfila Rotger.  
Huelva, Antonio Maestre.  
Huesca, Hermenegildo Gorriá.  
Huete, José Olmedilla.  
Jaen, José Gutierrez é hijo.  
Leon, Nicolas Gonzalez Requeral.  
Lérida, José Antonio Morlins.  
Logroño, Gregorio Martinez Luco.  
Lorca, Joaquin Ballesteros é hijos.  
Lugo, Juan Pardo y Prado.  
Málaga, Juan Sanz.  
Murcia, viuda de Jordá, hijo y compañía.  
Orense, Pablo Mateos.  
Oviedo, Cayetano Arias.  
Palamós, Felix Antigas.  
Palencia, Mariano de la Puebla.  
Palma, Gregorio Oliver.  
Pamplona, Miguel Eñuleche.  
Pontevedra, Francisco Javier Bravo.  
Reus, Cayetano Pamies.  
Rivadeo, Antonio de Casas.  
Salamanca, Céspedes é hijo.  
San Clemente, José Jimenez Perona.  
San Sebastian, Pedro Maria Queheille.  
Santander, Juan P. de Barbachano.  
Santiago, José Cabello.  
Santo Domingo de la Calzada, Pedro Cleto Zuño.  
Segovia, Juan de Bartolomé y Pardiñas.  
Sepúlveda, Diego Gonzalez.  
Sevilla, Manuel Le-Roy.  
Soria, Hilarión Julian Perlado.  
Tarragona, Juan Bridman.  
Toledo, Ambrosio de Castro.  
Tortosa, Javier Monassot.  
Totana, Andres Zamora y compañía.  
Valencia, A. Miranda é hijo.  
Valladolid, Luis de Rojas.  
Vigo, Miguel Allue y Castilla.  
Vitoria, Genaro de Echevarría y Fuertes.  
Zaragoza, José Muñoz.  
Motril, José Hernandez Guerrero.  
Almagro, Gil y compañía.  
Moron, Sanchez y compañía.

Nota.—Para cada 12 suscritores que todo librero, farmacéutico ó comisionado proporcione á la Facultad, en vez del 8 por 100 de comision, se le dará un ejemplar del periódico y un billete de suscripción con todos sus derechos á los premios.

**TEATROS.**

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonía.

2º La aplaudida comedia en tres actos, titulada

LAS MEMORIAS DEL DIABLO.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete, titulado

EL SOLDADO FANFARRON (tercera parte).

Nota.—El viernes próximo se pondrá en escena la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, escrita por uno de nuestros primeros literatos, titulada

ERRAR LA VOCACION.

CIRCO. A las ocho de la noche.

TORCUATO TASSO,

ópera semiséria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.